



Ministerio de Educación,
Cultura, Ciencia y Tecnología
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



**ACUERDO DE COOPERACIÓN QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA NACIONAL – UTN (DE LA REPÚBLICA DE ARGENTINA)
Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA – UNALM (DE LA
REPÚBLICA DE PERÚ)**

Por una parte, la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL**, Argentina, representada por su Rector el **ING. HECTOR EDUARDO AIASSA**, con documento nacional de identidad número 11.049.159 con domicilio en la calle Sarmiento 440, piso 6° Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, quien actúa en calidad de Rector, en adelante la **UTN**, electo en Asamblea Universitaria por el periodo 2017 – 2021 y del Reglamento General del Estatuto de la **UTN**.

De otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA**, Perú, con RUC N° 20147897406, con domicilio legal en la Av. La Molina s/n., Distrito de La Molina, Ciudad y Provincia de Lima; debidamente representado por su Rector **ENRIQUE RICARDO FLORES MARIAZZA**, PhD., identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07852465, designado mediante Resolución N° 003-2015-AUT-UNALM, de fecha 21 de diciembre del 2015, en adelante **UNALM**, deciden de común acuerdo firmar el presente Acuerdo de Cooperación, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA – ANTECEDENTES

La **UTN** es una institución de Educación Superior. La Universidad Tecnológica Nacional (UTN) fue creada por Ley en 1948, para crear, preservar y transmitir el conocimiento cultural universal y técnico en el campo de la tecnología, siendo la única universidad nacional del país con la ingeniería en el foco central de su estructura académica.

La **UTN** presenta dos características que la distinguen del resto de las instituciones del sistema universitario argentino:



-Es la única universidad del país que tiene a la ingeniería como prioridad en su oferta académica.

-Posee carácter federal, por incluir a todas las regiones de Argentina.

Sus 33 sedes están localizadas en la región del Noreste (Provincia de Chaco); Noroeste (Provincia de Tucumán); Cuyo (Provincias de La Rioja y Mendoza); Centro (Provincias de Córdoba, Entre Ríos y Santa Fe); Metropolitana y Bonaerense (Ciudad y Provincia de Buenos Aires); Sur (Provincias de Chubut, Neuquén, Santa Cruz y Tierra del Fuego).

Esto se traduce en un permanente e íntimo vínculo con los sistemas productivos regionales que promueven un fructífero intercambio académico nacional.

Anualmente, la **UTN** aporta al sistema productivo nacional más del 35% de graduados en ingenierías.

La **UNALM**, es un Centro de Educación Superior, dedicado a la enseñanza, investigación, extensión y proyección social del saber y la cultura a la comunidad nacional e internacional. Para cumplir con sus actividades académicas de formación profesional cuenta con 08 Facultades: Agronomía, Ciencias, Ciencias Forestales, Economía y Planificación, Industrias Alimentarias, Ingeniería Agrícola, Pesquería y Zootecnia, y sus respectivos Departamentos Académicos. Además, cuenta con su Escuela de Posgrado para la formación de investigadores especialistas y docentes universitarios de alto nivel académico y científico. La **UNALM** es una institución con personería jurídica propia que le permite celebrar Convenios de esta naturaleza para el cumplimiento de sus fines y objetivos.



CLÁUSULA SEGUNDA – BASE LEGAL

Bases Legales UTN

- Estatuto Universitario homologado por Ministerio de Educación
- Ley Nr 13229 del Congreso Nacional, ley de Creación Universitaria
- Ley Nr 14855, de Autarquía Universitaria



Ministerio de Educación,
Cultura, Ciencia y Tecnología
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



- Ley Nr 16712, de Equiparación Universitaria

Bases Legales UNALM

- Constitución Política del Perú
- Ley No. 30220, Ley Universitaria
- Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el D.L. No.1272
- Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General
- Ley Orgánica de Educación Superior
- Ley de Educación Superior y Reglamento General su Ley Constitutiva No. 6909
- Estatuto y Reglamento de la UNALM

CLÁUSULA TERCERA – DEL OBJETO

El objeto del presente Acuerdo es establecer una cooperación mutua amplia entre la **UTN** y la **UNALM** para desarrollar en conjunto:

- a) Visitas e intercambios de profesores y estudiantes para realizar actividades de investigación, enseñanza, extensión y gestión universitaria, así como conferencias, seminarios, constitución de grupos de trabajo y programas comunes de corto, medio y largo plazo en diversas áreas académicas;
- b) Conferencias, cursos cortos, pasantías, prácticas pre-profesionales y profesionales, y otros;
- c) Intercambio de informaciones bibliográficas (libros, revistas, periódicos, etc.);
- d) Facilidad de acceso y de investigación en archivos, laboratorios y bibliotecas de las respectivas instituciones.



CLÁUSULA CUARTA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES

A fin de cumplir con el objeto de este Acuerdo, las partes se comprometen a:

- a) Favorecer la colaboración para la elaboración y ejecución conjunta de proyectos en materias de interés común, favoreciendo la participación en proyectos y programas de investigación y desarrollo.
- b) Facilitar el intercambio por tiempo limitado de estudiantes, profesores, investigadores y personal administrativo.
- c) Organizar conjuntamente cursos, seminarios o conferencias destinados a mejorar la formación académica con el fin de impulsar la promoción económica, el desarrollo local, la formación y la ocupación.
- d) Fomentar el intercambio recíproco de libros, publicaciones y otros materiales de investigación y docencia, sin perjuicio de compromiso u obligaciones previas que lo impidan.
- e) Promover la relación entre ambas instituciones en el ámbito deportivo, cultural, científico y en cuantas otras actividades de carácter cultural puedan surgir entre ellas.
- f) Cuantas otras sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y de las actividades que constituyen el objeto del presente Acuerdo.

CLÁUSULA QUINTA – DE LA COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES

Para efectos de la coordinación, la evaluación del desarrollo, ejecución y cumplimiento de las obligaciones del presente Acuerdo, cada una de las partes designará a sus respectivos representantes, los cuales serán establecidos en los Acuerdos Específicos.

CLÁUSULA SEXTA – ACUERDOS ESPECÍFICOS

Para la ejecución del objeto acordado en la cláusula tercera, los firmantes elaborarán proyectos específicos que serán formalizados mediante Acuerdos de





Ministerio de Educación,
Cultura, Ciencia y Tecnología
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



Convenio y definidos en Planes de Trabajo, debidamente aprobados y vinculados al presente Acuerdo de Cooperación.

PÁRRAFO ÚNICO: Los Acuerdos de Convenio referidos en esta cláusula deberán contener al menos la siguiente información:

- a) Identificación del objeto a ser ejecutado;
- b) Metas deseadas por ambas partes;
- c) Etapas o fases de ejecución;
- d) Plan de aplicación de los recursos financieros;
- e) Cronograma del pago;
- f) Previsión de inicio y fin de la ejecución del objeto, así como de la conclusión de las etapas o fases programadas.

CLÁUSULA SÉPTIMA - DE LAS MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES

De aprobarse una prórroga o ampliación en los términos del presente Acuerdo, serán establecidas de común acuerdo, vía suscripción de una Adenda, la cual podrá además contener modificaciones que pasarán a formar parte del Acuerdo suscrito entre las partes.

CLÁUSULA OCTAVA - DE LA VIGENCIA

El presente Acuerdo de Cooperación tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de la firma.

CLÁUSULA NOVENA - DE LA RESOLUCIÓN

El presente Acuerdo podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por decisión unilateral de una de las partes y previa comunicación por escrito, a la otra parte, con una anticipación no menor a tres (3) meses a la fecha de resolución. Siempre que esto no vaya en detrimento del proyecto encausado.



- b) Por mandato legal expreso.
- c) Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- d) Cuando alguna de las partes se vea en la imposibilidad de continuar las obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado.
- e) El incumplimiento de cualquiera de los compromisos asumidos por las partes en el presente acuerdo. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el acuerdo, en caso de mantenerse el incumplimiento.

La resolución adoptada por una de las partes no la exime de culminar los convenios específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Acuerdo, salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor que impidan su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA – DE LA PUBLICACIÓN

Se hará la publicación resumida de este documento en los medios de comunicación y circulación que determinen las partes.

CLÁUSULA UNDÉCIMA – DEL FINANCIAMIENTO

El presente Acuerdo no generará transferencia de recursos económicos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre ambas instituciones.

No obstante, cada institución deberá realizar sus mayores esfuerzos para la recaudación de fondos provenientes de fuentes internas o externas, con el objetivo de hacer posible la realización de los programas de cooperación.





Ministerio de Educación,
Cultura, Ciencia y Tecnología
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



Asimismo, los detalles del financiamiento serán consignados en los Acuerdos Específicos.

CLÁUSULA DUODÉCIMA - CONTRATACIÓN DE SEGURO Y TASAS ACADÉMICAS

Los docentes, investigadores y estudiantes participantes de los programas de cooperación, según los términos de este Acuerdo, seguirán las exigencias de Migratorias del País de la institución receptora, y deberán contratar (por su cuenta y costo) un seguro internacional de cobertura médico – hospitalaria para su permanencia en el exterior.

Asimismo, los estudiantes participantes en intercambios deberán pagar las tasas académicas, cuando éstas existan, en su institución de origen.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - PROPIEDAD INTELECTUAL

- a) Las partes se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual (generada por su cuerpo docente; estudiantil y/o agentes) respecto de la producción intelectual desarrollada o utilizada en el marco del presente convenio.
- b) En el caso de que ambas partes sean responsables por la generación conjunta de derechos de propiedad intelectual, en el marco del presente convenio, dichos derechos serán compartidos de acuerdo con la contribución en la invención hecha por cada una de las partes, se elaborará un convenio específico para tal caso.
- c) Si los derechos de propiedad intelectual desarrollados o resultante del presente convenio marco son pasibles de explotación comercial, ninguna de las partes podrá explotarla sin el consentimiento de la otra y lo hará en términos que sean definidos por medio de un convenio específico.
- d) Las partes se comprometen a no usar el nombre, logotipos, emblemas y marcas registradas de la contraparte sin su consentimiento previo y por escrito.

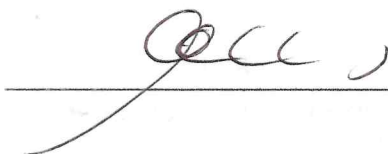


CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que cualquier dificultad o controversia que se genere a consecuencia del documento que se suscribe serán resueltas por mutuo acuerdo, mediante el trato directo, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en intención al espíritu que anima a las partes que celebran el presente Acuerdo.

Para constancia de lo anterior, se firma por ambas autoridades, en dos (2) ejemplares de igual valor y contenido

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL,
LA MOLINA,



Enrique Ricardo FLORES MARTIAZZA

Rector.

Fecha: 02/12/19



Ing. Héctor Eduardo AIASSA.

Rector.

Fecha: 31/10/2019

